



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Rosana Díaz Reyes
Grupo Parlamentario de MORENA

PRESIDENCIA

07 OCT 2025

15:16 Bressa

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y del Grupo Parlamentario de **MORENA**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo al Pleno de esta Soberanía para someter a su consideración, iniciativa con carácter de **DECRETO**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado con el propósito de lograr la integración y operación efectiva del Fondo Estatal de Bienestar Animal, previendo en ello el uso de mecanismos de participación ciudadana, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Bienestar Animal nació como una respuesta al creciente llamado social por un trato digno hacia los animales en Chihuahua. Desde su creación, buscó ser una herramienta para apoyar acciones que promovieran su protección, atención y cuidado, reconociendo que el bienestar animal también es una forma de bienestar



social. Este fondo representa la voluntad de construir una relación más justa y responsable entre las personas y los seres con los que compartimos nuestro entorno.

A pesar de su importancia, el Fondo no ha tenido una orientación clara que permita aprovechar todo su potencial. Las problemáticas del abandono y la sobrepoblación siguen presentes en prácticamente todos los municipios, y los recursos destinados al bienestar animal, en muchas ocasiones, no se traducen en estrategias efectivas para atender las causas del problema. La falta de una asignación específica para programas de esterilización masiva y adopción responsable ha limitado el impacto que el Fondo podría tener en la realidad diaria de miles de animales.

Por ello, se vuelve urgente dotar al Fondo Estatal de Bienestar Animal de una estructura más sólida, transparente y con objetivos definidos, que garantice su correcta aplicación y permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Esta adecuación no solo busca optimizar el uso de los recursos, sino también consolidar un modelo de gestión que priorice la prevención, la educación y la corresponsabilidad social en el trato digno hacia los animales.

Se trata de una medida concreta, preventiva y alineada con los principios constitucionales de respeto a los derechos de los animales, que responde al sentir ciudadano manifestado en los foros legislativos y que fortalece la acción del Estado para que Chihuahua avance hacia un modelo integral de bienestar animal.



Cabe destacar que el 4 de octubre de 1929 fue declarado Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal, durante un congreso celebrado en Viena. La fecha se eligió en honor a San Francisco de Asís, santo patrono de los animales, reconocido por su enseñanza sobre el respeto y la convivencia armónica con todas las criaturas. Este día busca generar conciencia sobre la responsabilidad colectiva que tenemos en la protección de los animales y en la promoción de políticas que garanticen su bienestar.

Esta conmemoración no solo tiene un valor simbólico, sino que debe traducirse en acciones institucionales que respondan a la realidad que enfrentan miles de animales en nuestro estado. En este sentido, el fortalecimiento del Fondo Estatal de Bienestar Animal representa el instrumento más adecuado para materializar esos principios, permitiendo que las campañas de esterilización, adopción responsable, rescate y educación ambiental se consoliden con financiamiento estable, mecanismos de transparencia y participación ciudadana efectiva.

En el caso de Chihuahua, esta fecha adquiere especial relevancia por su vasta diversidad de fauna como el oso negro, el bisonte, el lobo mexicano y el puma, entre otros, especies cuya preservación demanda políticas públicas coherentes y sostenibles. La correcta aplicación de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, junto con la integración y operación efectiva del Fondo, permitirá no solo atender el abandono y el maltrato animal, sino también fomentar una cultura de respeto y corresponsabilidad social hacia todos los seres sintientes.



El Fondo no constituye una función ajena a la Constitución ni puede considerarse distante de las y los chihuahuenses; por el contrario, se erige como un instrumento al servicio de los objetivos que, como Nación, hemos depositado en nuestra Constitución. En tal sentido, corresponde a este Poder Legislativo garantizar su incorporación en nuestras leyes y en nuestras acciones de gobierno, en estricto apego a lo que establece el criterio:

PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CONDICIÓN DE QUE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CUENTEN CON ESPECIALIZACIÓN O CERTIFICACIÓN EN ETOLOGÍA PARA DIAGNOSTICAR LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51, PRIMER PÁRRAFO, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.¹

Hechos: Un médico veterinario zootecnista promovió amparo indirecto contra el artículo señalado, que en la última parte del primer párrafo establece que la eutanasia en animales no destinados al consumo humano con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o constituyan un peligro para ellos o para otros, sólo puede ser aplicada por personas con dicha profesión que tengan especialización o certificación

¹ Registro digital: 2031197. Undécima Época. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: I.Go.A.15 A (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación.



comprobable en materia de etología, al estimar que esa condición viola el derecho a la libertad de trabajo reconocido en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la condición de que los médicos veterinarios zootecnistas cuenten con la especialización o la certificación en etología para diagnosticar la aplicación de la eutanasia en las hipótesis que se señalan en la última parte del primer párrafo del referido artículo 51, no viola el derecho a la libertad de trabajo.

Justificación: Conforme a los artículos 13, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política y 1o. de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, ambas de la Ciudad de México, los animales son seres sintientes que deben recibir atención, bienestar, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, y evitarles toda clase de maltrato, crueldad y sufrimiento. En ese contexto, la permisión de privar de la vida a aquellos que tengan problemas conductuales incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, es acorde con el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes, por lo que es necesario que sea una persona especialista en el comportamiento de animales quien diagnostique que efectivamente alguno esté en esos supuestos. Si corresponde al Estado crear normas que aseguren la libertad de elegir el trabajo que mejor acomode a las personas, el ejercicio de ciertas actividades no ofende los derechos de la sociedad ni lesiona los



derechos de terceros, porque se asume que el profesionista con la referida especialización es el que está mejor capacitado para diagnosticar dichos padecimientos. De ahí que la condición señalada no viola el derecho a la libertad de trabajo, pues no impide al quejoso realizar cualquiera de las otras actividades previstas en el citado artículo 51, como diagnosticar, prevenir y curar enfermedades de animales no destinados a consumo humano; aplicar la eutanasia cuando se advierta que un animal sufrió una lesión grave incompatible con la vida o que tenga una enfermedad que cause dolor que no puede ser aliviado.

Conforme se ha expuesto y consta en la realidad de las y los chihuahuenses, han existido diferentes esfuerzos y avances que deben de reconocerse, puesto que la consolidación de los Centros de Control Animal son logros, no de esta legislatura o la anterior, sino de esta administración que tuvo a bien llevar a cabo las reformas que las legislaturas hemos plasmado en la Ley en apego a la representación que el pueblo nos ha conferido. Es entonces, que en esa misma representación se presentan las adecuaciones para darle realidad social a la realidad jurídica, puesto que el bienestar animal es sin duda un termómetro de la salud mental de quienes integramos el Estado, es prioritario que se aseguremos el bien de los seres sintientes cuya única protección en la conciencia de las personas y las leyes que para ese efecto se publican.

Por tanto, si a nuestra ley somos omisos, fallamos a nuestra gente y a los que dependen de la misma, como seres sintientes, para defenderse, de ahí que la redacción del Decreto y los transitorios que se presentan no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Rosana Díaz Reyes
Grupo Parlamentario de MORENA

son otra cosa más que una medida ante la omisión de la aplicación de la misma legislación, que se consideran los tiempos según el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley y se pondera la necesidad que como sociedad tenemos de la integración y aplicación efectiva del Fondo Estatal de Bienestar Animal, mismo que sólo la voluntad política en concordancia a la social lo puede hacer una realidad,

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIV del artículo 6, el artículo 44, el artículo 48 y la fracción III del artículo 49 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES



ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I. ...

...

...

XIV. Presentar como presidencia del Comité Técnico del Fondo Estatal de Bienestar Animal, el informe que corresponda a la recepción y destino de los recursos relacionados a dicho fondo; en consecuencia, diseñar y ejecutar la aplicación de los recursos conforme a la ley y a los resultados obtenidos por medio de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 44. El Estado, a través de la Secretaría, constituirá el Fondo Estatal de Bienestar para los Animales, el cual se conformará con los recursos que se generen o deben integrarse conforme a la ley. El propósito del Fondo de Bienestar Animal es el cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La presidencia del Comité Técnico deberá presentar, a más tarde el día 4 de octubre de cada año, por escrito y en un repositorio virtual de acceso público permanente, al Congreso del Estado, un informe detallado sobre los recursos económicos percibidos por el Estado hasta que fueren ingresados al Fondo Bienestar Animal, así como en todo lo relacionado a su cúmulo,



manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte del Congreso del Estado.

El Comité Técnico, con base en las propuestas recibidas de la ciudadanía o con base en las consideraciones de la opinión pública surgidas con relación al informe del párrafo primero, durante todo el mes de enero siguiente, difundirá proyectos o propuestas para el destino y aplicación en ese mismo año, los cuales serán equivalentes al quince por ciento del cúmulo total correspondiente al Fondo de Bienestar Animal, presentando los mismos a Consulta Ciudadana de alcance estatal durante las dos primeras semanas de febrero del año que se trate.

ARTÍCULO 49. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría ocupará la Presidencia
- II. La persona titular de la Dirección de Ecología ocupará la Secretaría, y;
- III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Hacienda, de Salud, de Desarrollo Rural y de la Función Pública, **así como una representación del Poder Legislativo del Estado por medio de la Diputación que presida la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Rosana Díaz Reyes
Grupo Parlamentario de MORENA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá emitir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un término no mayor de 180 días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Hacienda deberá direccionar los recursos que conforme a la ley correspondan al Fondo Estatal de Bienestar Animal, para su constitución en un término no mayor a 90 días contados a partir de su publicación.

D a d o en Oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en el mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSANA DIAZ REYES